

FUNDACIÓN APRENDE LEYENDO ASAMBLEA GENERAL DE FUNDADORES PARA CONSTITUCION

Los abajo firmantes en la ciudad de Bogotá, a los 17 días del mes de diciembre, nos hemos reunido a efecto de constituir la FUNDACION APRENDE LEYENDO, propósito para el cual aprobamos el siguiente orden del día.

ORDEN DEL DIA

- 1- Lectura, discusión y aprobación de los Estatutos.
- 2- Propositiones y Varios

Mónica Cecilia Gutiérrez Velasco, mayor de edad, ciudadana colombiana, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.084.699 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional de Abogado No. 189.555 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada, en nombre y representación de WORLD LITERACY FOUNDATION, con domicilio en Melbourne, Australia, entidad sin ánimo de lucro, identificada con el ABN No. 33 940 354 008 , procedo a constituir una fundación, la cual se registrará por los siguientes estatutos:

CAPÍTULO I

Nombre, origen, naturaleza, domicilio y término de duración

Artículo 1°. Nombre - La fundación se denominará FUNDACIÓN APRENDE LEYENDO (en adelante la "Fundación")

Artículo 2°. Origen: La Fundación tiene su origen en un acto de liberalidad de su fundador, WORLD LITERACY FOUNDATION, quien donó parte de sus bienes de manera irrevocable para integrar el patrimonio inicial.

Artículo 3°. Naturaleza y Objeto: Es una fundación de carácter privado organizada de conformidad con las normas del Código Civil y demás leyes y disposiciones de la República de Colombia que rigen y regulan esta clase de instituciones, que persigue finalidades de interés para la comunidad, sin ánimo de lucro, cuyo propósito es esforzarse por que todos los jóvenes, sin importar su ubicación geográfica, tengan la oportunidad de aprender a leer y escribir para alcanzar su máximo potencial, tener éxito en sus estudios y en los demás proyectos que emprendan en adelante.

La Fundación no tiene ánimo de lucro y por consiguiente, en ningún momento, ni sus bienes, ni sus beneficios, valoraciones, utilidades o créditos ingresarán al patrimonio de personas naturales, en caso de distribución de utilidades, como tampoco en caso de liquidación de la entidad, ni directamente, ni a través de personas jurídicas.

Artículo 4°. Realización de su Objeto: Para la realización de su objeto la Fundación podrá celebrar todos los negocios, contratos, operaciones o actos jurídicos que considere necesarios o convenientes para lograr sus finalidades y en consecuencia podrá enajenar, hipotecar, pignorar o gravar cualquier bien de supropiedad sin limitación de ninguna especie.

Artículo 5°. Patrimonio: El patrimonio de la Fundación estará constituido inicialmente por la suma de COP\$12.000.000 que ya ha sido debidamente aportada por el Fundador.

Posteriormente el patrimonio se integrará también con las donaciones, contribuciones, legados y subvenciones que reciba de cualesquiera personas naturales o jurídicas y con todos los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera a cualquier título, con las rentas o ingresos que obtenga en el desarrollo de sus actividades, con el rendimiento de sus bienes y con los incrementos, valorizaciones, aumentos o mejoras de dichos bienes.

Artículo 6°. Domicilio: El domicilio de la Fundación será la ciudad de Bogotá D.C., pero podrá establecer sedes, corresponsales, oficinas, representantes, y/o seccionales o desarrollar su objeto social en todo el territorio nacional o en el exterior, de acuerdo con el reglamento y con las decisiones que adopte su Junta Directiva, de conformidad con los estatutos y la legislación aplicable.

Artículo 7°. Término de Duración: La Fundación subsistirá por tiempo indefinido y sólo se disolverá en los casos previstos en la ley en los estatutos.

CAPÍTULO II Dirección y Administración

Artículo 8°. Órganos Corporativos: La dirección de la Fundación será ejercida por la Asamblea de Fundadores. La administración de la Fundación será ejercida por el Gerente y su suplente.

Artículo 9°. Asamblea de Fundadores: La Asamblea de Fundadores es la máxima autoridad de la Fundación y estará conformada inicialmente por World Literacy Foundation, quien podrá en el futuro aceptar nuevos integrantes.

Artículo 10°. Presidente y Vicepresidente: La Asamblea de Fundadores tendrá un Presidente y un Vicepresidente que serán nombrados por la Asamblea de Fundadores y que podrán ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo.

Artículo 11°. Reuniones: Las reuniones ordinarias de la Asamblea de Fundadores se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año, en el lugar y a la hora que se especifiquen en la respectiva convocatoria. Si convocada Asamblea de Fundadores ésta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciera con la anticipación señalada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 AM) en la oficina que tenga registrada.

Adicionalmente, se reunirá, en forma extraordinaria, cuantas veces sea convocada por la mayoría de sus miembros o por el Presidente o por el Gerente de la Fundación. Las reuniones extraordinarias se realizarán en el lugar, fecha y hora indicados en la convocatoria.

Las reuniones ordinarias y extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Asamblea de Fundadores y en su defecto por el Vicepresidente. Como secretario de la Asamblea de Fundadores actuará el Gerente de la Fundación.

Las convocatorias de las reuniones ordinarias y extraordinarias deberán ser por escrito y ser enviadas a la dirección que aparezca registrada en los archivos de la Fundación,

con por lo menos cinco (5) días hábiles de antelación.

Artículo 12°. Objeto de las Reuniones Ordinarias: Las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Fundadores tendrán por objeto examinar la situación de la Fundación, designar administradores y demás funcionarios de su elección, considerar las cuentas y los estados financieros del último ejercicio, y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto de la Fundación.

Artículo 13°. Convocatoria a Reuniones Ordinarias: La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación, mediante comunicación personal y escrita y/o mediante correo electrónico, dirigido a cada Fundador, la cual se enviará a la dirección o correo electrónico que el Fundador tenga registrado ante la Fundación.

Artículo 14°. Orden del Día de Reuniones Ordinarias: Durante sus reuniones ordinarias la Asamblea General de Fundadores podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de la mayoría de los miembros de la Asamblea de Fundadores y/o el Gerente.

Artículo 15°. Ejercicio del Derecho de Inspección: Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los Fundadores de la Fundación o a sus representantes durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión ordinaria.

Artículo 16°. Reuniones Extraordinarias: Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Fundadores se llevarán a cabo cuando así lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes, por convocatoria que haga la Asamblea de Fundadores, el Gerente, el Revisor Fiscal o un número de Fundadores que representen una cuarta (1/4) parte del total de los mismos.

Artículo 17°. Convocatoria a Reuniones Extraordinarias: Las reuniones extraordinarias serán convocadas a través de los mismos mecanismos previstos para la convocatoria a reuniones ordinarias, pero con cinco (5) días hábiles de anticipación, salvo para aquellas reuniones donde se vayan a estudiar y aprobar cuentas y balances de fin de ejercicio y la disolución, liquidación y/o fusión de la Fundación, caso en el cual la convocatoria deberá hacerse con quince (15) días hábiles de anticipación. En la convocatoria para una reunión extraordinaria se deberá insertar el orden del día, y en los casos de las reuniones donde se vaya a estudiar y aprobar los proyectos de disolución, liquidación y/o fusión, la convocatoria debe incluir dentro del Orden del Día el punto referente a estas reformas.

Artículo 18°. Decisiones de la Asamblea Extraordinaria: La Asamblea General de Fundadores reunida de forma extraordinaria no podrá deliberar y decidir sobre temas no incluidos en la convocatoria, a menos que la mayoría simple de los Fundadores presentes y/o representados en la reunión disponga lo contrario. En todo caso, la Asamblea podrá remover a los administradores y demás funcionarios de la Fundación cuya designación le corresponda.

Artículo 19°. Lugar de Reunión de la Asamblea: La Asamblea General de Fundadores se reunirá en el domicilio principal de la Fundación, en el sitio, día y hora que se indique en la respectiva convocatoria. Sin embargo, la Asamblea podrá reunirse y decidir válidamente sin previa convocatoria y en un sitio diferente al domicilio social,

cuando se encuentren presentes o representados la totalidad de los Fundadores de la Fundación.

Artículo 20°. Reuniones No Presenciales: La Asamblea General de Fundadores podrá deliberar y decidir válidamente sin la presencia física de los Fundadores en un mismo sitio, siempre que a través de medios de comunicación sucesivos o simultáneos, que se puedan probar, como el facsímil, correo electrónico, teléfono, vídeo conferencia, o telefax, todos los Fundadores puedan deliberar y decidir. En el caso de medios de comunicación sucesivos, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de las decisiones adoptadas, en donde aparezca el texto del mensaje, o las grabaciones magnetofónicas donde queden los mismos registros.

Artículo 21°. Quórum: Habrá quorum para deliberar cuando quiera que la Asamblea de Fundadores se encuentre debidamente reunida o representada. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, es decir, la mitad más uno.

Artículo 22°. Votaciones a Distancia y Por Escrito: La Asamblea de Fundadores podrá tomar válidamente decisiones, cuando por escrito todos los Fundadores expresen el sentido de su voto. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, es decir, la mitad más uno. Si los Fundadores expresan el sentido de su voto a través de documentos separados, éstos deberán recibirse en un término no mayor a un (1) mes, contado a partir de la recepción de la primera de estas comunicaciones. Para adoptar las decisiones a que se refiere el presente artículo, será necesario que la mayoría respectiva de los Fundadores expresen su voto en el mismo sentido sobre el mismo asunto.

Artículo 23°. Actas: La Fundación llevará un Libro de Actas de Asamblea, foliado y rubricado, en donde se sentarán por orden cronológico, las actas de las reuniones de la Asamblea. Las actas serán firmadas por quien presida la respectiva reunión y el Secretario ad-hoc de la misma, y en su defecto, por el Revisor Fiscal, de ser el caso, y deberán ser aprobadas por la Asamblea General de Fundadores en la misma sesión, o por una comisión formada por dos (2) de las personas presentes y designadas en la respectiva reunión. El Secretario deberá certificar en el acta respectiva que se cumplieron debidamente las prescripciones estatutarias sobre convocatoria.

Artículo 24°. Funciones de la Asamblea de Fundadores: La Asamblea General de Fundadores ejercerá las siguientes funciones:

1. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, las cuentas e informes de gestión que deban rendir los administradores y los informes sobre el análisis financiero de la Fundación presentados por el Presidente.
2. Designar el liquidador o liquidadores con sus respectivos suplentes; señalarles sus funciones o emolumentos, e impartirles las órdenes o instrucciones que reclame la buena marcha de la liquidación, así como aprobar las cuentas periódicas y final de la misma.
3. Tomar, en general, las medidas que exigen el cumplimiento del objeto de la Fundación.
4. Delegar alguna o algunas de sus funciones cuando lo estime conveniente.
5. Aprobar la fusión de la Fundación con otra, o su disolución y liquidación.

6. Señalar las políticas de la Fundación.
7. Nombrar y remover libremente al Presidente y su suplente, y fijarle las asignaciones respectivas.
8. Elaborar su propio reglamento.
9. Disponer de los bienes inmuebles de propiedad de la Fundación e invertir los fondos de la misma, en la forma prevista por la ley y los reglamentos, según proyecto que para tal propósito presente el Presidente.
10. Interpretar el reglamento de la Fundación y llenar los vacíos que en él se encuentren.
11. Servir de órgano consultivo permanente para el Presidente de la Fundación;
12. Disponer las directrices y políticas para el manejo de cuentas bancarias.
13. Velar por el fiel cumplimiento de la ley y el reglamento de la Fundación.
14. Aprobar el programa de trabajo de la Fundación y ejercer las acciones que estime convenientes para alcanzar los objetivos de la entidad.
15. Ejercer las demás funciones que le señale la ley y los presentes Estatutos.

Artículo 25°. Representante legal: La Fundación tendrá un Gerente y un Suplente quienes serán nombrados por la Asamblea de Fundadores y que serán de libre nombramiento y remoción por parte del mismo órgano. No tendrán un periodo fijo.

Artículo 26°. Facultades: Son facultades del Gerente - representante legal:

1. Representar legalmente a la Fundación y ejecutar los actos y contratos que desarrollen el objeto de la Fundación.
2. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Fundación.
3. Presentar un informe anual a la Asamblea de Fundadores en sus sesiones ordinarias, sobre los trabajos realizados por la Fundación, su funcionamiento financiero y administrativo y sus actividades generales.
4. Dirigir la Fundación y procurar su buen funcionamiento.
5. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las funciones de la Asamblea de Fundadores.
6. Representar a la Fundación ante organizaciones similares, nacionales o extranjeras.
7. Las demás que señalen los estatutos y las disposiciones de la Asamblea de Fundadores.

CAPÍTULO III Patrimonio

Artículo 27°. Patrimonio: El patrimonio de la Fundación está formado por

Parágrafo Primero: Sin perjuicio de aquellas inversiones que sean necesarias efectuar para asegurar la autonomía e independencia económica de la Fundación, los ingresos o réditos que perciba la Fundación se destinarán al sostenimiento de los centros y servicios de la Fundación y al desarrollo de su objeto.

Parágrafo Segundo: De ser aprobada la disolución y liquidación de la Fundación, el patrimonio que resultare después de su liquidación será transferido a aquella o aquellas entidades sin ánimo de lucro de objeto semejante que apruebe la Asamblea de Fundadores.

CAPÍTULO IV Revisor Fiscal

Artículo 28°. Revisor Fiscal: La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, que serán elegidos anualmente por la Asamblea de Fundadores.

Artículo 29°. Funciones: Serán funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

1. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que tenga en custodia a cualquier otro título.
2. Examinar los inventarios, balances, cuentas, libros de actas y correspondencia de la Fundación, verificando que las operaciones realizadas se hayan efectuado con sujeción a las disposiciones legales, a los estatutos y las decisiones de la Asamblea de Fundadores.
3. Informar oportunamente a la Asamblea de Fundadores o Gerentes, según los casos, de las irregularidades que observe en la Fundación.
4. Autorizar con su firma los estados financieros, acompañados de su dictamen o informe correspondiente
5. Las demás que le señalen la ley, los estatutos y la Asamblea de Fundadores.

CAPÍTULO V Contabilidad, balances y libros

Artículo 30°. Contabilidad y Balances: El 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas para hacer un inventario y balance general, los cuales, una vez firmados por el Presidente y el contador o el Revisor Fiscal, de ser el caso, serán sometidos a la aprobación y revisión de la Asamblea de Fundadores.

La Fundación llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia y elaborará los balances y demás estados financieros que se requieran.

CAPÍTULO VI Disolución y liquidación

Artículo 31°. Disolución: La Fundación se disolverá por las siguientes causales:

1. Por extinción de su patrimonio o la destrucción de los bienes destinados a su

- manutención, de conformidad con lo previsto en el artículo 652 del Código Civil.
2. Por la imposibilidad de desarrollar su objeto por la terminación de la Fundación.
 3. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.
 4. Por la cancelación de su registro como persona jurídica.
 5. Por las demás causales consagradas en las leyes que rigen la materia.

Artículo 32°. Liquidación: Cuando la Asamblea de Fundadores decreta su liquidación, en el mismo acto procederá a nombrar al liquidador. En ausencia de nombramiento, el representante legal de la Fundación actuará como liquidador. El proceso de liquidación se desarrollará de conformidad con las disposiciones legales vigentes para este tipo de entidades, sobre publicidad a terceros y prelación de créditos.

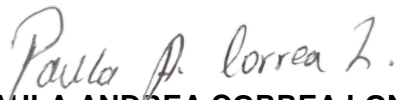
En ausencia de norma imperativa en contrario a la fecha de la liquidación, el liquidador pagará a los acreedores de acuerdo con las normas sobre prelación de créditos contenidas en el Código Civil. Si luego de efectuarse el pago de todas las obligaciones con terceros quedare un remanente, Este pasará, en dinero o en especie, a la Fundación de beneficencia o de carácter científico, sin ánimo de lucro, que señale la asamblea que apruebe la liquidación y, en su defecto, a la que indique el Presidente de la República de conformidad con lo dispuesto al respecto por las leyes colombianas.

CAPÍTULO VII Transitorios

ARTÍCULO 1°. Nombramientos: Para el período inicial de la Fundación que empieza a partir de la fecha del presente documento privado, y hasta la fecha en que los órganos hagan los nombramientos correspondientes de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos, se presentan los siguientes nombramientos:

- a) Gerente: Paula Andrea Correa Londoño, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.337.777 de la República de Colombia.
- b) Suplente del Gerente: María Londoño Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.943.528 de la República de Colombia.
- c) Revisor Fiscal – Persona Jurídica: [*], identificada con NIT. [*] y quien nombrará a las personas que actúen como revisores fiscales principal y suplente.

Bogotá D.C., 17 de Diciembre de 2.018



PAULA ANDREA CORREA LONDOÑO

C.C. 30.337.777

Presidente

FUNDACION APRENDIENDO LEYENDO